



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

<b>IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023)</b>		
<b>CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL</b>		<b>3-1-111265</b>
<b>CONTRATANTE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL</b>
	<b>NIT</b>	<b>830.053.105-3</b>
	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
	<b>IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL</b>	C.C. No. 78.753.583 de Montería (Córdoba).
	<b>CARGO</b>	Representante Legal de Fiduprevisora S.A. de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
	<b>ENTIDAD FIDUCIARIA</b>	Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No.462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en Notaría veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.-Fiduprevisora S.A. actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.
<b>CONTRATISTA</b>	<b>NOMBRE CONTRATISTA</b>	<b>WILLIAM CARDONA OLMOS</b>
	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	C.C. No. 79.958.441 de Bogotá D.C.

### CONSIDERACIONES

1. La **Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

2. Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER** en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se registrarán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables. En el evento de que en desarrollo del presente proceso de selección se presenten vacíos se acudirá en primer lugar a la Constitución Política de Colombia, a las leyes o normas que rijan la materia, a lo consagrado en los términos de referencia y a las normas supletorias como Código de Comercio, Código Civil, Código del Proceso y en general todas aquellas normas que puedan ayudar a resolver los vacíos advertidos.
3. **FINDETER** suscribió el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0266-SG-2022** con el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** el pasado catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), con el objeto de *“Prestar los servicios de asistencia técnica y administración de recursos para el desarrollo de los proyectos de infraestructura que requiera el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses”*
4. Que, para el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo referido, **FINDETER** suscribió con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos **No. 3-1-68573**, cuyo objeto es: *“(i) La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos. (ii) La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba convenios y/o contratos interadministrativos el FIDEICOMITENTE, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de las Entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o convenios interadministrativos con el FIDEICOMITENTE, con los cuales conformarán PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los COMITÉS FIDUCIARIOS. (...)”*





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441

5. En virtud de lo anterior, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y el Patrimonio Autónomo denominado P.A. FINDETER (PAF), suscribieron el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022) el **Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-111265** de 2022, cuyo objeto es:

*“(…) El objeto del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** es la constitución de un patrimonio autónomo derivado del patrimonio autónomo **P.A. FINDETER (PAF)** No. 3-1-68573 de 2017, con los recursos que transferirá **EL FIDEICOMITENTE, BENEFICIARIO** o **EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** en virtud del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, para que como vocera y administrativa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO**, administre, pague, y celebre los contratos que se derivan del presente **FIDEICOMISO** y que el **BENEFICIARIO** instruya con cargo a los **RECURSOS** de este.”*

**PARÁGRAFO PRIMERO: FINALIDAD** - El fin principal de este **PATRIMONIO AUTÓNOMO** será destinar los **RECURSOS** única y exclusivamente a la finalidad específica del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, para lo cual se adelantarán las siguientes gestiones:

- a) Recibir los recursos entregados por el **BENEFICIARIO** o **EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, en administración fiduciaria.
- b) Administrar los recursos recibidos en Cuentas de Ahorros o Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual.
- c) Adelantar las actividades establecidas en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Derivado para el proceso de contratación de bienes y servicios de conformidad con lo instruido por el Comité Fiduciario.
- d) Llevar un control contable y presupuestal independiente para cada CDP en el Patrimonio Autónomo.
- e) Realizar los pagos instruidos por el **BENEFICIARIO** de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Derivado.
- f) Realizar las liquidaciones, declaraciones y pagos de impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el Patrimonio Autónomo, en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido. De igual forma se deberán efectuar pagos a las entidades recaudadoras de impuestos, de las retenciones líquidas y practicadas a los contratistas y/o prestadores de servicios.
- g) Celebrar los contratos derivados en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Derivado de conformidad con las instrucciones impartidas por el **COMITÉ**



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

*FIDUCIARIO, de conformidad con las convocatorias adelantadas por el BENEFICIARIO. La contratación derivada incluye las siguientes actividades a cargo de la fiduciaria:*

- *Gestión precontractual:* Apoyo logístico (celebración y secretaría de la audiencia de cierre de proceso bajo su exclusiva responsabilidad, recepción de propuestas, clasificación y custodia de propuestas recibidas para entrega al Beneficiario, elaboración de acta de cierre, así como también la celebración y secretaría de audiencias de apertura de sobre económico bajo su exclusiva responsabilidad, y elaboración del acta respectiva), administrativo y soporte legal para el desarrollo de la etapa precontractual, con fundamento en las convocatorias adelantadas por el Beneficiario.
- *Gestión contractual:* Elaboración del contrato y demás actos contractuales de acuerdo con las instrucciones impartidas por el COMITÉ FIDUCIARIO y las convocatorias adelantadas por el BENEFICIARIO, verificación de valores, recepción y aprobación de pólizas coberturas y demás garantías requeridas por el Beneficiario (verificando los amparos, valores, coberturas y beneficiarios de las pólizas de seguros), otrosíes y actas de suspensión.
- *Liquidación:* Elaboración del balance financiero y aspectos relevantes de la gestión contractual, los cuales se remitirán al BENEFICIARIO para su inclusión en la minuta de terminación y liquidación final del contrato.

**h) Entregar los EXCEDENTES/REMANENTES al EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES al finalizar el FIDEICOMISO previa instrucción del BENEFICIARIO. (...)**

6. Que, el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
7. Que el Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MEDICINA LEGAL** se encarga de adelantar las gestiones contractuales de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario y las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente.





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

8. Que, el día veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) **FINDETER** abrió la Convocatoria Pública No. **PAF-ATIMLCF-S-035-2023**, en adelante la **CONVOCATORIA**, con el objeto de contratar los **“EL SUMINISTRO O REPOSICIÓN DE EQUIPOS, MOBILIARIO O ELEMENTOS EN LA SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UBICADA EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA”**.
9. El **COMITÉ FIDUCIARIO** mediante **ACTA No. 04**, en sesión virtual de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), aprobó la recomendación de adjudicación según el orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la **CONVOCATORIA** al proponente **WILLIAM CARDONA OLMOS**, e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.
10. Para la celebración del presente **CONTRATO**, existe disponibilidad de recursos, por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISISTE PESOS (\$ 595.717.627,00) M/CTE.**, de acuerdo con el CDP No. GL929-005 de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por la Gerencia de Negocios de la **CONTRATANTE**.
11. El **CONTRATISTA**, no se encuentra incluido dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
12. El **CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este **CONTRATO** no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
13. EL **CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones que impidan la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita de **LA CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.
14. Sin perjuicio de la información que **EL CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

15. Las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.
16. De conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** El objeto del presente **CONTRATO** es contratar “**EL SUMINISTRO O REPOSICIÓN DE EQUIPOS, MOBILIARIO O ELEMENTOS EN LA SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UBICADA EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA**”

**CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL PROYECTO:** El alcance al objeto del presente **CONTRATO**, así como el detalle, descripción del objeto, duración, obligaciones, actividades, productos, características, actividades específicas y condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables, ambientales, sociales y jurídicas para el proyecto se encuentran definidas en el **numeral 2.2.** de los **Estudios Previos**, los cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**. El alcance del proyecto consiste en el desarrollo y ejecución de las siguientes actividades:

- Desarrollar diseño de los equipos, mobiliario o elementos teniendo en cuenta la distribución de los espacios dentro de la edificación y el documento de especificaciones técnicas, anexo a la convocatoria.
- Elaborar el presupuesto detallado teniendo en cuenta el listado de precios fijos, el cual debe ser afectado por el porcentaje de descuento ofrecido por el contratista seleccionado.
- Ejecutar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, mobiliario o elementos descritos en la presente convocatoria.
- Transporte de carga hasta el lugar de ejecución del proyecto (Remitirse al numeral 3, Localización del proyecto del presente documento) e inclusive hasta el lugar de su almacenamiento.
- Mano de obra según la necesidad del proyecto. La cual en todo caso debe garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, dicha actividad debe estar incluida en el costo de cada suministro.
- Realizar del plan logístico para el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la programación de las actividades de las intervenciones de obra de mantenimiento y reparaciones locativas que se estén llevando a cabo paralelamente.

A continuación, se detallan los equipos, mobiliario o elementos a contratar para la sede del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en Popayán, Cauca:





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441

ACTIVIDAD POR DESARROLLAR	UNIDAD
<b>BOMBAS DE AGUA POTABLE</b>	
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBAS VARIFLO 15H-3.0 TW (SEGUN ESPECIFICACIONES TÉCNICA ANEXAS)	UND
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TABLERO ANTIHUMEDAD PARA EL MANEJO DE SISTEMA VARIFLO. TABLERO ELÉCTRICO DE CONTROL Y MANDO CONSTRUIDO EN LÁMINA INOX CALIBRE 16 CON TRATAMIENTO DESOXIDANTE - FOSFATIZANTE CON ANTICORROSIVO Y ACABADO EN COLOR GRIS MARTILLADO. LA MANIOBRA ES TOTALMENTE WEG.	UND
<b>BOMBAS EYECTORAS (AGUAS RESIDUALES)</b>	
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BOMBAS EYECTORAS DE 3 HP, 208-220 V, 60 HZ, TUBERÍA SE SUCCION Y DESCARGA DE 3 PULGADAS, DE UNA CAPACIDAD DE MINIMA DE 25 MCA Y DE 200 GPM	UND
<b>EQUIPOS CONTRA INCENDIO</b>	
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PRESION DE AGUA, CONTRAINCENDIO, MODELO TB 150TW 30A-15W, CAPAZ DE SUMINISTRAR AUTOMATICAMENTE 150 GPM A UNA PRESION DE 107 PSI (SEGUN ESPECIFICACION TECNICA ANEXAS)	UND
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PRESION DE AGUA HIDROFLO, MODELO LA100H, CON CAPACIDAD DE 100 LTS	UND
<b>SUMINISTRO MOBILIARIO</b>	
ARCHIVO RODANTE MANUAL (RECEPCION FALLECIDOS) Contiene dos módulos fijos sencillos y dos módulos dobles móviles. Dimensiones: 337 largo * 90 fondo * 210 alto cm	UND
ARCHIVO RODANTE MANUAL (ARCHIVO CENTRAL, PSIQUIATRÍA, ARCHIVO PATÓLOGOS) Contiene dos módulos fijos sencillos y dos módulos dobles móviles. Dimensiones: 305 largo * 90 fondo * 210 alto cm	UND
ARCHIVO RODANTE MANUAL (CLINICA, SECRETARIA SECCIONAL) Contiene dos módulos fijos sencillos y dos módulos dobles móviles. Dimensiones: 297 largo * 90 fondo * 210 alto cm	UND
SUPERFICIE DE TRABAJO ESQUINA Dimensiones: 74 fondo * 74 largo cm	UND
SUPERFICIE DE TRABAJO RECTA. Dimensiones: 74 largo * 60 fondo * 74 alto cm (*2)	ML
GABINETE AÉREO. Dimensiones: 90 largo * 45 alto * 30 fondo cm	UND
ARCHIVADOR METÁLICO DE DOS GAVETAS. Dimensiones: 48 largo * 68 alto * 48 fondo cm	UND
SILLA Q1 EJECUTIVA	UND
SILLA GIRATORIA ARI	UND
SILLA LOGAN CAFETERÍA	UND
SILLA LOGAN UNIVERSITARIA.	UND
TANDEM LOGAN 3 PUESTOS	UND
TANDEM LOGAN 4 PUESTOS	UND
MESA DE REUNIONES Dimensiones: 200 largo * 74 alto * 120 fondo cm	UND
MESA DE CAFETERÍA Dimensiones: 60 largo * 74 alto * 60 fondo cm	UND
SOFÁ DOS PUESTOS Dimensiones generales: 170 cm largo * 67 cm alto * 77 cm fondo	UND
MESA RATONA Dimensión: 60 largo * 60 profundo * 45 alto cm	UND
CAMILLA. Dimensión: 180 largo * 55 profundo * 80 alto cm	UND
ESCALERA DE DOS PASOS. Dimensión: 34 largo * 23 profundo * 45 alto cm	UND
LOCKER METALICO DE 9 PUESTOS. Dimensión: 90 largo * 30 profundo * 200 alto cm	UND
LOCKER METALICO DE 4 PUESTOS. Dimensión: 62 largo * 30 profundo * 200 alto cm	UND
CAMILLA GINECOLOGICA Dimensiones 170 largo * 60 profundo cm / 180 kg de carga	UND
ARCHIVO RODANTE MANUAL (ARCHIVO CENTRAL) Contiene dos módulos fijos sencillos y nueva módulos dobles móviles. Dimensiones: 930 largo * 120 fondo * 210 alto cm	UND
ARCHIVO RODANTE MANUAL (RECEPCION FALLECIDOS) Contiene tres módulos dobles móviles. Dimensiones: 310 largo * 120 fondo * 210 alto cm	UND
ARCHIVO RODANTE MANUAL (RECEPCION FALLECIDOS) Contiene un módulos fijos sencillos y tres módulos dobles móviles. Dimensiones: 390 largo * 120 fondo * 210 alto cm	UND
<b>SISTEMAS DE INYECCIÓN Y EXTRACCIÓN</b>	
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE 18,000 BTU A 220V PARA CUARTO TECNICO Y AREA DE RACK. INCLUYE TUBERIA DE COBRE, AISLAMIENTO, DESAGÜE Y ACOMETIDA ELECTRICA	UND





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441

SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA REPOSICION FILTROS DE CARBON ACTIVADO TIPO GRANULAR 60x60 CM, Y DE 2 PULGADA DE ESPESOR PARA EL SISTEMA DE INYECCION Y EXTRACCIÓN MECANICA	UND
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA REPOSICION FILTROS DE CARBON ACTIVADO TIPO GRANULAR 30x60 CM, Y DE 1 PULGADA DE ESPESOR PARA EL SISTEMA DE EXTRACCIÓN MECANICA	UND
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA REPOSICION DE FILTRO HEPPA 24X24X12 PULGADAS CON UNA EFICIENCIA MINIMA DEL 99,95% PARA EL SISTEMA DE EXTRACCIÓN	UND
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA REPOSICION DE FILTRO DE 24X24X4 PULGADAS PARA EL SISTEMAS DE EXTRACCIÓN	UND
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA REPOSICION DE FILTRO BOLSA N95% 24*24*3/4 PULGADA PARA EL SISTEMA DE INYECCION Y EXTRACCIÓN MECANICA	UND
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA REPOSICION DE CORTINA DE AIRE PARA CUARTO FRIO MOD. CONFORT STAR Model.: EAC-1200L/120VAC,410W	UND
<b>PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES -PTAR</b>	
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPRESOR DE AIRE PARA LA BOMBA HIDRONEUMATICA DE LA PTAR 120v, 60 HZ, POTENCIA MINIMO 3HP, PRESION 120 PSI, CON TANQUE DE CAPACIDAD MINIMA DE 200 LITROS, INCLUYE LA MANGUERA Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN HASTA EL EQUIPO	UND
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ELECTROBOMBAS SUMERGIBLE REFERENCIA LBV-40 DE IMPULSOR ABIERTO DE 0,40 KW DE POTENCIA Y TENSION DE 110 V	UND
<b>EQUIPOS ELECTRICOS</b>	
SUMINISTRO UPS DE 20KVA + BANCO DE BATERIAS ESTANDAR INTERNO INCLUYE KIT DE BATERIAS ADICIONALES PARA UN TOTAL DE 20 MIN DE AUTONOMIA A FULL CARGA Y CHASIS EXTERNO PARA BANCO DE BATERIAS UPS 20 KVA UL	UND
<b>EQUIPOS ACTIVOS</b>	
RACKS CERRADO DE 45U, DEBE TENER MÍNIMO 4 POSTES VERTICALES INTERIORES CON ORIFICIOS CUADRADOS SIN ROSCA. LAS MEDIDAS MÍNIMAS SON ANCHO DE 60.96 CM, ALTURA ÚTIL DEL MONTAJE INTERIOR 186CM, ALTURA EXTERIOR 210CM, PROFUNDIDAD DE 108.68 CM PARA OPTIMIZAR EL ESPACIO EN EL PISO. INCLUYE DOS (2) REGLETAS PDU RACKABLE SUPRESOR DE PICOS DE 12 POSICIONES C13 16A DE 1U CON CORDÓN Y CLAVIJA DE SEGURIDAD TIPO L5-30, CON 60 TUERCAS DE FIJACIÓN M6 Y 60 TORNILLOS M6 (PIEZAS DE INSTALACIÓN DEL EQUIPO), CUATRO (4) ORGANIZADORES DE CABLE VERTICAL DE 80X80 DE 2 UNIDADES Y TRES (3) BANDEJAS VENTILADAS PORTA EQUIPOS, PINTURA ELECTROSTATICA COLOR NEGRO, REJILLAS DE VENTILACIÓN, LLAVES Y SU ATERRIJAZAJE.	UND
SUMINISTRO DE SWITCH X435-24P-4S QUE CUENTA CON 24 PUERTOS 10/100/1000 BASE-T FULL / HALF-DUPLEX (AUTO-SENSING), CON PUERTOS POE+ (30W). UN PUERTO SFP 4X1GB Y A FUTURO SOPORTARÁ 2.5G DE CONECTIVIDAD DE ENLACE ASCENDENTE DE RED. CABLE DE PODER DE 15 AMPERIOS NEMA 5-15. EL SWITCH DEBE SER CAPA 2 ADMINISTRABLE, LOS DATOS DE LA CONFIGURACIÓN LOS PROPORCIONARÁ EL INMLYCF EN EL MOMENTO DE LA CONFIGURACIÓN.	UND
ACCESS POINT U6-LR EL CUAL DEBE TENER COMO MINIMO PROCESADOR DUAL-CORE, MEMORIA 512 MB, INTERFAZ DE RED (1) ETHERNET RJ45 DE 1 GBPS, EL MÉTODO DE ALIMENTACIÓN POE +, POE PASIVO (48 V), EL VOLTAJE ADMITIDO 44 A 57 VCC, EL CONSUMO DE ENERGÍA 16.5 W, VELOCIDADES DE RENDIMIENTO DEBEN SER 2.4 GHZ 600 MBPS - 5 GHZ 2400 MBPS, DEBE CONTAR COMO MÍNIMO CON 2 ANTENAS, LA GESTIÓN DEL EQUIPO LA DEBE REALIZAR POR LA INTERFAZ ETHERNET Y SU MONTAJE EN PARED / TECHO INCLUIDOS Y DEMÁS ACCESORIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO).	UND
SUMINISTRO GATEWAY G430 CON 160 RECURSOS DSP, FUENTE DE PODER Y 3 TARJETAS DE TRONCALES ANALOGAS DE 8 PUERTOS CADA UNA, Y DEMAS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	UND





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441

SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO	
REPOSICION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TORNQUETE O TORNO DE CONTROL BIDERCCIONAL CON PANEL DE ACCESO INBI0260PRO, INCLUYE ACCESORIOS Y ELEMENTOS TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU CONFIGURACION Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	UND
REPOSICION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PUERTA DE ACCESO PARA MINUSVÁLIDOS, CON BARANDA EN ACERO INOXIDABLE, CON VIDRIO TEMPLADO, ELECTROMAN COMPATIBLE CON LA PUERTA, SOPORTE, GATO HIDRAULICO Y BOTÓN. (INCLUYE ACCESORIOS Y ELEMENTOS TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU CONFIGURACION Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO).	UND
REPOSICION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE KIT DE ACCESO (INCLUYE ELECTROMAN LIVIANO, SOPORTE, GATO HIDRAULICO, SENSOR, BOTÓN, FUENTE DE PODER 12V 3A, TRANSFORMADOR 16.5 VAC 25 VA, BATERÍA RECARGABLE 12V - 7AH CON DURACIÓN DE 4 HORAS, COFRE METÁLICO DE 40X40 O QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS PARA CENTRALIZAR LAS BATERÍAS EN EL CUARTO DE RACK), Y DEMÁS ACCESORIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU CONFIGURACION Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO).	UND
REPOSICION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO BOTÓN DE SALIDA PARA PUERTA DE DISCAPACITADOS, INCLUYE ACCESORIOS Y ELEMENTOS TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU CONFIGURACION Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	UND
REPOSICION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LECTORES BIOMETRICOS FACIAL Y DACTILAR, PROX. CON PANTALLA LCD TFT A COLOR DE 2.8 PULGADAS, SE DEBE DEJAR CONFIGURADO QUE IMPEDE EL REGISTRO CON ROSTRO DUPLICADO, ES IMPORTANTE QUE AMBIENTES CON POCALUZ, EL RENDIMIENTO DEBE SER EXCELENTE, EL SISTEMA ÓPTICO INFRARROJO LE PERMITE AL DISPOSITIVO TENER UN ALTO RENDIMIENTO EN LAS HORAS DE LA NOCHE, DEBE CONTAR COMO MÍNIMO 1.500(1:N)/4,000(1:1)DE CAPACIDAD DE ROSTROS, CAPACIDAD EN HUELLA 4,000, LA CAPACIDAD PARA TARJETAS 10,000 TARJETAS ID O MIFARE, Y DEBE PERMITIR COMO MÍNIMO 100,000 EVENTOS. LA COMUNICACIÓN DEBE SER RS485, TCP/IP USB-HOTS, SU FUENTE DE ALIMENTACIÓN DEBE SER 12V DC, 3A, Y DEBE PERMITIR LA CONFIGURACIÓN DE HORARIOS, CAMBIO AUTOMÁTICO DE ESTADO, ANTI-PASSBACK, TIMBRE PROGRAMADO.	UND
SISTEMA CCTV	
NVR 1U, 16CH, 320MBPS, SOPORTA CÁMARAS IP HASTA DE 12MP, H.265, (1)HDMI, VGA, AUDIO: 1 ENTRADA/1 SALIDA, ALARMA: 4 ENTRADAS/2 SALIDAS, 2 PUERTOS USB, RS232, RS485, 1 RJ45, SOPORTA CÁMARAS CON IVS, TECNOLOGÍA P2P, 16 PUERTOS POE (MAX 25.5W POR CADA PUERTO. 130W EN TOTAL), SOPORTA 2DD SATA X 8TB , INCLUYE TODOS LOS ACCESORIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU CONFIGURACION Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	UND
CÁMARA TIPO DOMO ANTIMANDÁLICO 4 MP@30FPS, DÍA/NOCHE REAL, IR SMART LED 30M, CHIP CMOS PROGRESSIVE1/3", LENTE FUJO 2.8MM, SLOT PARA MEMORIA MICRO SD, H.265, WDR REAL(120DB), 3DNR, AWB, AGC, BLC, POE, IP67, IK10, INCLUYE CAJA DE PASO, DUCTERIA, Y TODOS LOS ACCESORIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU CONFIGURACION Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	UND
CÁMARA TIPO BALA IP PLÁSTICA-METÁLICA IR 4MP,1/3"CMOS, LENTE 3.6MM, 265+H.265/H.264+H.264/ONVIF, DWDR,20FPS@4M, 25/30FPS@3M, MENÚ OSD, 2 SMART IR 40M, 0.1LUX, IP67,POE,12VDC-1.5AMP. INCLUYE CAJA DE PASO, DUCTERIA, CARCASA DE ALUMINIO PARA PROTECCIÓN DE LA CÁMARA Y TODOS LOS ACCESORIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU CONFIGURACION Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	UND
DISCO DURO DE 4TB SATA3 64MB INTELLIPOWER, INCLUYE TODOS LOS ACCESORIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU CONFIGURACION Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	UND
DOMO PTZ IP 4MP@30FPS ZOOM 30X TILT -15°-90° WDR H.265 + IP66 IR 100M POE+ AUTOTRACKING INCL. SOPORTE MARCA DAHUA	UND
MONITOR INDUSTRIAL: 43", RESOLUCIÓN: 3840X2160, SEÑAL VIDEO: HDMI, CONECTOR: USB, GARANTÍA: 3 AÑOS, UHD, INCLUYE SOPORTE RETRACTRIL DOMO PTZ IP 4MP@30FPS ZOOM 30X TILT -15°-90° WDR H.265 + IP66 IR 100M POE+ AUTOTRACKING INCL. SOPORTE MARCA DAHUA	UND

**NOTA 1:** Todas las actividades contempladas en el alcance del presente proyecto deben realizarse acorde al documento de especificaciones técnicas y al listado de precios fijos, anexos a la convocatoria.

**NOTA 2:** Teniendo en cuenta que el contrato es de suministro, se aclara que si el CONTRATISTA, debe realizar alguna actividad de obra para la correcta instalación y puesta en funcionamiento de





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

cada uno de los equipos, mobiliario o elementos, deben ser asumidos sin costos adicionales al contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo total del contrato es de **TRES (3) MESES**, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del respectivo contrato.

El acta de inicio o emisión de la orden de inicio general del contrato deberá firmarse según lo establecido en los documentos y plazos de la presente convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El incumplimiento en el plazo del proyecto dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar, conforme a los atrasos reportados por la supervisión según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

**LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, mayores cantidades ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.**

De igual manera, el CONTRATISTA durante la ejecución de su contrato deberá contemplar con el fin de garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura, los diseños y redes de las infraestructuras existentes, información complementaria y todas aquellas obras y/o actividades que surjan dentro del objeto del proyecto, lo anterior, sin superar el valor del contrato.

Lo anterior, para dar cumplimiento a las especificaciones mínimas contempladas en el documento denominado especificaciones técnicas y el listado de precios fijos, anexos a la convocatoria.

#### **CLAUSULA CUARTA. – ACTAS DEL CONTRATO:**

##### **a) ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO GENERAL DEL CONTRATO**

**EL CONTRATISTA**, y el **SUPERVISOR** designado deben suscribir el acta correspondiente, o se deberá emitir orden de inicio correspondiente, la cual debe contener, entre otros aspectos los siguientes:

- Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
- Nombre e identificación completa de los intervinientes.
- Plazo
- Fecha de Terminación del Contrato
- Valor total del contrato





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

- Información del **CONTRATISTA**.

Los siguientes requisitos de ejecución deberán ser entregados a la SUPERVISIÓN en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS posteriores a la suscripción del contrato así:

- Programas detallados para la ejecución de las actividades de dotación y puesta en funcionamiento
- Programa detallado del recurso humano para la ejecución del proyecto.
- Flujo de inversión del contrato.
- Presentación de garantías para aprobación (documento para legalización del contrato)
- Afiliación a la seguridad social integral de los profesionales del contratista que intervienen en el contrato
- Presentación de la Oferta Económica discriminada

**NOTA 1:** En el evento en que el supervisor designado por Findeter realice observaciones a la documentación aportada, el CONTRATISTA, tendrá un plazo máximo de dos (2) días para realizar los ajustes a que haya lugar y entregar la documentación corregida.

Legalizado el contrato, el CONTRATISTA deberá suscribir el acta de Inicio dentro de los TRES (3) días siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

**b) ACTA DE TERMINACIÓN**

Una vez cumplido el plazo de ejecución del contrato, El CONTRATISTA y el SUPERVISOR, deben suscribir la correspondiente acta de terminación, en la que se dejará constancia de la terminación de todas las actividades por parte del contratista

**c) ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO**

Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio, EL SUPERVISOR deberá validar la entrega y la ejecución del contrato con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad. Del recibo por parte del SUPERVISOR se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final, suscrita entre la sociedad fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo - LA CONTRATANTE, EL CONTRATISTA y la Supervisión.





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

Para la suscripción de esta acta, EL CONTRATISTA debe haber realizado y superado cada una de las pruebas de funcionamiento de los componentes ejecutados y/o instalados junto con las inducciones de operatividad de los sistemas que lo requieran; por lo tanto, mientras no se suscriba dicha acta, la responsabilidad, vigilancia y custodia de los equipos, mobiliario o elementos, objeto de dotación, será exclusiva del CONTRATISTA, quien será el único responsable del buen estado, correcto funcionamiento y condiciones de calidad de cada uno de los elementos a contratar, e inclusive de aquellos existentes que hayan sido intervenidos con ocasión del proceso de instalación y/o reposición para el correcto funcionamiento de los equipos, el mobiliario o elementos objeto de la presente convocatoria.

**CLAÚSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 595.717.627,00) M/CTE.**, incluidos todos los costos, IVA, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar de acuerdo con la oferta económica presentada. El valor total de la oferta debe corresponder a un valor que garantice el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad requeridas para el proyecto.

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
EL SUMINISTRO O REPOSICIÓN DE EQUIPOS, MOBILIARIO O ELEMENTOS EN LA SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UBICADA EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.	\$ 595.717.627,00

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El método para la determinación del valor del contrato es por la modalidad de **PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE AJUSTE**, debidamente informados en la **LISTA DE PRECIOS FIJOS**, afectado por el porcentaje de descuento ofertado por el contratista seleccionado.

**CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** LA CONTRATANTE pagará al contratista el valor del contrato, de la siguiente manera:

LA CONTRATANTE pagará mediante actas parciales mensuales, conforme al avance de la ejecución del contrato, previa entrega de los informes mensuales y aprobación emitida por el supervisor designado por Findeter, incluido todos los gastos e impuestos a que haya lugar.

De cada uno de los pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al CONTRATISTA una vez cumplidos los siguientes requisitos:





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

- a) Entrega total de los documentos requeridos para el recibo a satisfacción del proyecto, señalados el presente documento y en los términos de referencia, a la supervisión y al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MEDICINA LEGAL.
- b) Suscripción del Acta de liquidación del contrato por todas las partes.
- c) Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de GARANTÍAS del presente documento.

**NOTA 1:** El contratista debe tener en cuenta en el momento de la facturación, que todas las facturas deben ser expedidas a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MEDICINA LEGAL con NIT 830.053.105.3.

**NOTA 2:** Para todos los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal requerido para la ejecución del proyecto.

**NOTA 3:** El CONTRATISTA debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

**NOTA 4:** Para los pagos, se debe contar con el visto bueno de la supervisión y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados.

**NOTA 5:** Dada la naturaleza del contrato, la dotación y puesta en funcionamiento de los equipos, mobiliario y/o elementos en la sede del instituto nacional de medicina legal en la ciudad de Popayán, incluyendo accesorios y demás, solo se pagarán, cuando se encuentren debidamente instalados, probados y recibidos a satisfacción por parte de la supervisión.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – RETENCIÓN EN GARANTÍA:** El CONTRATISTA faculta a LA CONTRATANTE a que, durante la etapa de ejecución de la obra, retenga en garantía, el 10% del valor de cada pago.

Las sumas que hayan sido retenidas por LA CONTRATANTE como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del contrato.



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

Las sumas retenidas por **LA CONTRATANTE** como garantía serán reintegradas a **EL CONTRATISTA** con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

**CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del **CONTRATO**, de su especificación técnica, de los Términos de Referencia, de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del **CONTRATISTA DE OBRA** las siguientes:

- a. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil 3-1-90908 de 2019, y demás normas concordantes y reglamentarias, así como las norma sismo resistente colombiana NSR-10.
- b. Cumplir el objeto del contrato, instalación de las obras complementarias para la dotación contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
- c. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la Convocatoria y consignadas en la propuesta,
- d. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del **CONTRATO**.
- e. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del **CONTRATO** se le impartan por parte de la **SUPERVISIÓN** y/o de **LA CONTRATANTE** y suscribir las actas que en desarrollo del **CONTRATO** sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.
- f. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas fases precontractuales y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del **CONTRATO**.
- g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- h. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.
- i. Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
- j. Constituir en el plazo establecido, las garantías respectivas del **CONTRATO** y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse y contar con la respectiva aprobación como requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato.





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

- k. Constituir a su costa y a nombre de quien la entidad competente indique, las pólizas requeridas para la ejecución de cruces viales, férreos, de cuerpos de agua y demás requeridos dentro del alcance del CONTRATO. (En caso de que aplique)
- l. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional y/o el Municipio según corresponda.
- m. Instalar y disponer del equipo necesario para la ejecución del CONTRATO, desde el momento en que el SUPERVISOR lo disponga.
- n. Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La no observancia a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA, y el SUPERVISOR por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos.
- o. Garantizar a la CONTRATANTE que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales vigentes, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por EL CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea compensado del saldo insoluto del valor del contrato.
- p. Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo, así como las normas vigentes del orden nacional. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y de la comunidad directa e indirectamente afectada; y deberá adjuntar a cada acta de parcial de ejecución un informe al respecto. Cuando la SUPERVISIÓN establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia a la CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.
- q. Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.
- r. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.
- s. Utilizar la información entregada por FINDETER, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MEDICINA LEGAL y el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES estrictamente para el proyecto asignado en desarrollo del presente contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

- t. Estructurar y mantener el equipo de trabajo propuesto por el término de ejecución del contrato y disponer de los medios físicos y administrativos que permitan cumplir con las obligaciones contractuales.
- u. Participar a través del representante legal y/o director del Proyecto en el comité de seguimiento o comités en el lugar de ejecución, a los cuales podrá asistir el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, FINDETER y demás entidades involucradas en el desarrollo del Proyecto.
- v. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
- w. Participar y apoyar a la contratante y al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en todas las reuniones a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
- x. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
- y. Colaborar con LA CONTRATANTE y/o FINDETER, y EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
- z. Utilizar la imagen de FINDETER y/o LA CONTRATANTE y del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, de acuerdo con los lineamientos establecidos por este. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
- aa. Entregar a la CONTRATANTE toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo de este, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.
- bb. Velar porque la CONTRATANTE, y/o el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y/o FINDETER, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.
- cc. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes subordinados o subcontratistas.
- dd. Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades y gestiones realizadas en desarrollo del contrato.
- ee. Mantener durante la ejecución del proyecto EL PERSONAL necesario y suficiente para la ejecución del proyecto.
- ff. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.
- gg. Mantener actualizado el registro en la cámara de comercio durante la ejecución del contrato





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

- hh. Cuando el termino de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, EL CONTRATISTA se obliga a ampliarlo ante la cámara de comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.
- ii. Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.
- jj. Las demás que, por ley, los Términos de Referencia, del CONTRATO correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

**CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, social, ambiental, financiero, contable, de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en los Términos de Referencia, Estudios Previos y demás documentos de la **CONVOCATORIA**, los cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - GESTIÓN DE RIESGOS:** El **CONTRATISTA**, previamente a la celebración del contrato, ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en el los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos que puedan afectar la ejecución de este.

En la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. La gestión del riesgo establecida por el **CONTRATISTA** debe abarcar las etapas fundamentales:

- a. **Identificación:** Esta etapa debe incorporar la identificación de los riesgos previsibles a administrar, debe realizarse previamente a la ejecución del contrato. En el evento en que el **CONTRATISTA** identifique nuevos riesgos o diferentes a los establecidos en la matriz de riesgos publicada con el proceso de selección, estos deberán ser informados a la CONTRATANTE, para que, de ser necesario sean incluidos al contrato mediante la modificación contractual correspondiente.
- b. **Medición:** Se debe realizar un análisis que permita medir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados de forma tal que les permita realizar la priorización de estos y la determinación del perfil de riesgo inherente del contrato.
- c. **Control:** Se deben establecer los respectivos controles que gestionen la probabilidad o el





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

impacto de los riesgos identificados estableciendo claramente el responsable de ejecutar dichos controles. Como resultado de esta etapa se deberá poder establecer el perfil de riesgo residual del contrato.

- d. Monitoreo:** Se debe realizar un monitoreo continuo al perfil de riesgo residual a través de la definición de un proceso de seguimiento efectivo, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en la gestión de los riesgos identificados y que asegure que los controles funcionan adecuadamente. Este proceso debe realizarse con una periodicidad acorde con lo requerido en la ejecución del contrato.

Junto con el plan de trabajo y la metodología de ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar a **FINDETER** como evidencia de la gestión del riesgo un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- a.** Las políticas establecidas para la gestión del riesgo las cuales deben considerar los roles y responsabilidades frente a la gestión de estos, así como una descripción general de las metodologías usadas para la obtención del perfil de riesgo residual.
- b.** Matriz de riesgos como instrumentos que le permita identificarlos de manera individualizada, evaluarlos o medirlos, controlarlos y monitorear los riesgos a los que se podría ver expuesta la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NORMAS Y POLÍTICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:** EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicione o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias,





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES:** **EL CONTRATISTA** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** **LA CONTRATANTE** se obliga a:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el desarrollo del contrato.
2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, y exigir a EL CONTRATISTA su cumplimiento, a través del supervisor.
3. Efectuar los desembolsos con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MEDICINA LEGAL, de acuerdo con la orden de pago, previa autorización del supervisor la acreditación de la documentación requerida y exigida para los mismos.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** El lugar de ejecución del proyecto se encuentra localizado en la ciudad de Popayán.



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441



**Calle 2N No 10 A 44 Barrio Modelo, Popayán**

<https://goo.gl/maps/6kEsQ9c9rdqc2DGz8>

*Fotografías relacionadas con la ubicación y ruta según Google Maps.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar, para ello el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos de dotación, suministro, instalación e informarse acerca de la naturaleza de la sede, la forma, características, accesibilidad del sitio, adquisición de recursos e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto

**PARÁGRAFO TERCERO:** Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la obra, la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.

**PARÁGRAFO CUARTO:** EL **CONTRATISTA** declara que conoce y, acepta: **a)** las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; **b)** la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; **c)** las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; **d)** la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; **e)** las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; **f)** los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y **g)** en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución de las obras y su



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA** conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y peligros que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista bajo el presente Contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

**PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** conoce, ha determinado y analizado la naturaleza y el alcance de los riesgos, cargas y obligaciones que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA en el presente contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejecutada por un funcionario designado de la Vicepresidencia Técnica de FINDETER, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato desempeñando las funciones previstas en el Manual de Supervisión vigente, las reglas de participación de los Términos de Referencia y el contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a la contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el operador y la Contratante, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a:

- a. Mantener indemne a la CONTRATANTE, al PATRIMONIO AUTÓNOMO, a FINDETER y al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra LA CONTRATANTE, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, FINDETER y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

FORENSES, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de la CONTRATANTE, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, FINDETER y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, deberán ser asumidos por el CONTRATISTA DE OBRA.

**PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra LA CONTRATANTE, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, FINDETER y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, estos podrán requerir al CONTRATISTA o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de LA CONTRATANTE, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, FINDETER y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA es una entidad independiente de LA CONTRATANTE y FINDETER y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre LA CONTRATANTE y FINDETER con EL CONTRATISTA, ni entre LA CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, el **CONTRATISTA** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - GARANTÍAS:** Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que el contratista deberá constituir y presentar a **LA CONTRATANTE**, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	30% del valor del contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final por parte de la Supervisión.

**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato

Para las garantías señaladas el **CONTRATISTA** se constituirá como TOMADOR, el PATRIMONIO AUTÓNOMO, LA CONTRATANTE y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL como ASEGURADOS y BENEFICIARIOS.

- **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MEDICINA LEGAL con NIT 830.053.105-3.**
- **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con NIT 800.150.861-1.**

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos Y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. **No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción**





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

**electrónica.**

La aprobación de las garantías por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MEDICINA LEGAL con NIT. 830.053.105-3**, es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución o de la Etapa sin la respectiva aprobación de estas.

### **CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS**

El proponente seleccionado deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en **FORMATO ENTRE PARTICULARES**, con las siguientes características:

**Garantía de Cumplimiento:** La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

**Tomador:** EL CONTRATISTA.

**Asegurado:** LA CONTRATANTE y EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

**Beneficiario:** LA CONTRATANTE y EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

**La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: LA CONTRATANTE y EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Beneficiario: LA CONTRATANTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y terceros afectados.

**CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MEDICINA LEGAL con NIT. 830.053.105-3.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aprobación de las garantías por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MEDICINA LEGAL**, con **NIT. 830.053.105-3** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** acepta que el **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA. Lo anterior, no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EL CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante el término exigido, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectúe otra modificación que afecte las garantías, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - APREMIO:** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante la firma del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** faculta a **LA CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del **CONTRATO**, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del **CONTRATO**, o proporcional a las



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO** y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, LA **CONTRATANTE**, podrá dar por terminado anticipadamente el **CONTRATO**, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL CONTRATISTA** deberá mantener durante la ejecución del **CONTRATO** EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, descrito en los Términos de Referencia, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **LA CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL CONTRATISTA**, el supervisor solicitará a **LA CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del **CONTRATO**.

**PARÁGRAFO:** Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**CLÁUSULA VIGESIMÁ SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, en el evento de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la obligación o prestación del contrato incumplida, aplicando la proporcionalidad de la pena.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **LA CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la Interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. El **CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **LA CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **LA CONTRATANTE** enviará a consideración de la Interventoría y de la supervisión el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la Interventoría y el **SUPERVISOR** encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
  - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.
  - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del interventor y el supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **LA CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. El **CONTRATISTA** podrá reclamar ante **LA CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a **LA CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al **CONTRATISTA**, por concepto de apremio o penal pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el ANEXO TÉCNICO de la Convocatoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** a través de la firma del presente **CONTRATO AUTORIZA** a **LA CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **LA CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.

Terminado el **CONTRATO** se procederá a su liquidación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad, **EL CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **LA CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento del **CONTRATISTA**, en las circunstancias:
  - a. Cuando **EL CONTRATISTA**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a **LA CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

- b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
  - c. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
  - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
  - e. Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o LA CONTRATANTE.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
  3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de LA CONTRATANTE, si aplica.
  4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del contratista, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
  5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.
  6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del contratista.
  7. En el evento en que LA CONTRATANTE verifique que EL CONTRATISTA en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
  8. Cuando el contratista, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
  9. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
  10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
  11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando LA CONTRATANTE encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – CONDICIÓN RESOLUTORIA:** Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto en la Fase inicial del contrato, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven:

Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del contrato:

1. Imposibilidad técnica de ejecución: ocurre cuando luego de verificar las condiciones de la obra donde se va a ejecutar el proyecto, se identifica que por las condiciones de la infraestructura no es posible realizar el suministro y la instalación del mobiliario o los equipos. Esta condición se puede presentarse de manera parcial. Es responsabilidad del CONTRATISTA demostrar que no existe ninguna solución técnica que se ajuste a las condiciones contractuales y que permita realizar el suministro e instalación de los elementos
2. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.
3. Si la contratante o FINDETER tienen conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.

**Nota:** Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de optarse por la aplicación de alguna de las condiciones resolutorias anteriormente establecidas, previo concepto favorable de la Supervisión y por causas



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

NO IMPUTABLES al CONTRATISTA, se pagará a EL CONTRATISTA únicamente el valor establecido para la fase de VALIDACION Y AJUSTE DE DIAGNOSTICOS. Por ningún motivo se pagará un valor superior al pactado para la fase de VALIDACION Y AJUSTE DE DIAGNOSTICOS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de optarse por la aplicación de alguna de las condiciones resolutorias anteriormente establecidas, previo concepto favorable de la SUPERVISIÓN y por causas NO IMPUTABLES al CONTRATISTA, se pagará a EL CONTRATISTA únicamente el valor acorde con lo ejecutado. Por ningún motivo se pagará un valor superior al pactado en el contrato

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO** o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a LA CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. LA CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONTRATISTA y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de LA CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. LA CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La interventoría y el supervisor deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONTRATISTA.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a LA CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA.
8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante LA CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA será analizada por el interventor y el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a LA CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.

10. Surtido lo anterior, LA CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, y demás acciones legales.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el Anexo Técnico, el Estudio Previo y demás documentos de la Convocatoria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por **EL CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el Supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa de LA CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de LA CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a. LA CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, LA CONTRATANTE se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.
- b. El suministro de información de naturaleza personal de LA CONTRATANTE al **CONTRATISTA** no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, LA CONTRATANTE mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas de LA CONTRATANTE.
- c. **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por LA





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

CONTRATANTE, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **CONTRATISTA**.

- d. En caso de requerirlo, EL **CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, LA CONTRATANTE autoriza a el **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales de LA CONTRATANTE, comprometiéndose el **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por LA CONTRATANTE, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito de LA CONTRATANTE y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.
- e. EL **CONTRATISTA**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará a la **CONTRATANTE** cuando suministre al **CONTRATISTA** este tipo de información personal.
- f. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.
- g. LA CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar a la **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **contratista** y su política de protección de datos personales.
- h. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la **CLÁUSULA CUADRIGÉSIMA PRIMERA** para la atención y ejercicio





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

- i. En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a la **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por LA **CONTRATANTE** en el presente literal.
- j. En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a LA **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. LA **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- k. EL **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal de LA **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales de LA **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

**PARÁGRAFO:** LA **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por LA **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SARLAFT:** EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA **FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, EL **CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del **CONTRATO** el **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del **CONTRATO**, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

**Arreglo directo:** El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

**Transacción:** Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

**Conciliación:** La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO:** Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONTRATISTA**, cuando **LA CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA:** En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan su nombramiento al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, que para el efecto se elija, para que lo designe conforme al reglamento.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación elegido, en lo no regulado en la presente cláusula.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

parte vencida.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL SUPERVISOR.

De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Contratante, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Contratante dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del Contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la CONTRATANTE deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la CONTRATANTE acreditando tal circunstancia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – NOTIFICACIONES: LA CONTRATANTE** Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que **EL CONTRATISTA** considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula.



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

Se recibirán notificaciones en:

✓ **CONTRATISTA:**

**Dirección:** Carrera 6 No. 6 - 30 Barrio La Pola  
Ibagué, Tolima

**Correo electrónico:** [licitacioneswco@gmail.com](mailto:licitacioneswco@gmail.com);  
[suministro.medicinalegal@gmail.com](mailto:suministro.medicinalegal@gmail.com)

**Teléfono Móvil:** 3187354701

✓ **CONTRATANTE:**

**Dirección:** LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10 - 03 Piso 5°. Bogotá D.C.  
Vicepresidencia de Contratación Derivada.

**Teléfono:** 5945111 EXT. 1406

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

1. Términos de Referencia de la Convocatoria
2. Estudios previos para la contratación.
3. Matriz de Riesgos
4. Anexo Técnico
5. Propuesta presentada por el CONTRATISTA para la suscripción del contrato.
6. Manual Operativo.
7. Manual de Interventoría y Supervisión de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
8. Certificado SARLAFT.
9. Demás documentos que hagan parte de la **CONTRATACIÓN**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías por **LA CONTRATANTE**. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 111265-005-2023 (PAF-ATIMLCF-S-035-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – MEDICINA LEGAL, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y WILLIAM CARDONA OLMOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.958.441**

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente **CONTRATO**, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LA CONTRATANTE,**

**EL CONTRATISTA,**

**CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**

Representante legal

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

En su calidad de vocera y administradora del  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MEDICINA  
LEGAL**

**WILLIAM CARDONA OLMOS**  
C.C. No. 79.958.441

Elaboró: Nohora A. Camacho – Profesional Jurídico Patrimonios autónomos Findeter  
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalle – Coordinador Jurídico Patrimonios autónomos Findeter

